

Segunda.—El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir del 1 de enero de 2001, prorrogándose anualmente de forma tácita por un plazo máximo de tres años, y se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo.
- b) Preaviso de alguna de las partes con dos meses de antelación a la fecha anual de vencimiento.
- c) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones por alguna de las partes firmantes.
- d) Rescisión anticipada, ejercitable en cualquier momento con un preaviso de dos meses.

Todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del Convenio.

Tercera.—Las aportaciones de la Comunidad Autónoma serán las establecidas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarta.—Las aportaciones del Ministerio del Interior serán las establecidas anualmente en su Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Quinta.—Se crea una Comisión Mixta General integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma, uno de la Delegación del Gobierno y uno de la Dirección General de la Guardia Civil, bajo la presidencia del excelentísimo señor Consejero de Presidencia y Administración Territorial. Cada una de las Administraciones representadas podrá estar asistida por los técnicos que considere convenientes.

La Comisión, a la vista de las disponibilidades presupuestarias elevará propuesta no vinculante de la Dirección General de la Guardia Civil sobre las casas-cuartel en las que se pretende actuar y el importe máximo que a cada una de ellas le corresponde.

Sexta.—El Ministerio del Interior a través de sus órganos competentes asumirá la ejecución de las obras, ya sea mediante contratación o utilizando sus propios medios; asumirá, igualmente, la tramitación de los permisos, licencias y demás autorizaciones administrativas, que en su caso deben obtenerse, así como la dirección facultativa de las obras.

Séptima.—El anticipo anual de la Comunidad Autónoma, en la parte que normativamente esté prevista, se hará efectiva al Ministerio del Interior una vez cada anualidad se presente y apruebe el programa de obras por la Comisión Mixta General.

Concluida la realización de las obras y para la justificación del anticipo, si hubiera existido, y el abono de la cuantía restante, o en su caso global, se presentará certificado del órgano o unidad del Ministerio del Interior competente, con el visto bueno del Director general de la Guardia Civil en el que se acredite la realización de las obras para cada casa-cuartel y por los importes determinados en el acuerdo de la Comisión Mixta General.

Octava.—Al presente Convenio podrán sumarse las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos que pertenecen a la Comunidad de Castilla y León, previa solicitud de adhesión que será resuelta por la Comisión Mixta General. En dicha solicitud, la entidad local indicará la aportación a la que se compromete, que deberá ser, como mínimo, igual a la cantidad resultante de dividir la totalidad de la aportación de la Administración de la Comunidad, dividido por el número total de casas-cuartel en el ámbito autonómico y multiplicado por el número de casas-cuartel radicadas a nivel provincial o municipal.

En este supuesto, se constituirán Comisiones Mixtas Provinciales, integradas por un representante de la Comunidad Autónoma, uno de la Subdelegación del Gobierno en la provincia y uno de cada Ente Local que se haya adherido al Convenio, bajo la presidencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, que a la vista de las disponibilidades presupuestarias propondrá a la Comisión Mixta General, mediante informe propuesta, las casas-cuartel susceptibles de obras de reparación, conservación o mejora, a nivel provincial o municipal.

La justificación de los anticipos y abono de las aportaciones de las entidades locales se realizará en la misma forma que lo establecido en la cláusula séptima.

Novena.—Consciente el Ministerio del Interior de las deficiencias de infraestructuras de algunas Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, y teniendo en cuenta que en algunos de los municipios existen casas-cuartel fuera de uso, se compromete a través del presente Convenio a tramitar ante la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado, la cesión de dichos edificios a los Entes Locales que se hayan adherido al presente Convenio siempre que se justifique el interés local de carácter urbanístico, social o de servicios.

Y para que conste y surtan los efectos oportunos se extiende y firma por duplicado ejemplar el presente documento en el lugar y fecha «ut supra».—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior, Mariano Rajoy Brey.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**15828** *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se corrigen errores padecidos en la de 28 de junio de 2001 por la que se convocaban becas predoctorales y postdoctorales al amparo del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de Georgetown de Washington, D.C., de Estados Unidos de América.*

Padecido error material en la transcripción del segundo párrafo del preámbulo de la Resolución de 28 de junio, en cuanto a la referencia a la normativa aplicable al convenio en el que se ampara la citada Resolución, procede su subsanación y, en consecuencia, el segundo párrafo del preámbulo de la Resolución aludida debe quedar redactado de la siguiente manera:

«El Convenio del que deriva la presente convocatoria se enmarca en el Convenio de cooperación científica y tecnológica entre el Reino de España y los Estados Unidos de América firmado en Madrid el 10 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre de 1995), que en su artículo tercero prevé «la cooperación directamente entre los organismos gubernamentales, las universidades, los centros de investigación, las instituciones, las empresas y otras entidades de ambos países, así como la conclusión de acuerdos de ejecución entre ellos para llevar a cabo las actividades de cooperación».»

Madrid, 25 de julio de 2001.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Usell.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**15829** *ORDEN de 2 de agosto de 2001 por la que se fijan las cuotas por servicios y actividades de carácter complementario en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2001/2002.*

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, en su artículo 18.3, establece que los alumnos, tanto españoles como extranjeros, de los centros docentes españoles en el extranjero, abonarán por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario cuotas que serán determinadas por este Ministerio, y en el artículo 19 que este Ministerio podrá establecer o autorizar un régimen específico de ayudas para el pago de las aportaciones económicas mencionadas en el artículo anterior.

A tal fin, y por la prestación de servicios y actividades de carácter complementario en los centros españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos, tanto españoles como extranjeros, abonarán por servicios y actividades de carácter complementario las cuotas siguientes:

## Francia

*Centro: Liceo Español de París*

Seguro Escolar: 52 francos franceses/año.

Visita Médica: 63 francos franceses/año.

Actividades extraescolares (Comercio Internacional): 185 francos franceses/año.

Actividades extraescolares (ESO y Bachillerato LOGSE): 235 francos franceses/año.

Centro: Colegio «Federico García Lorca» de París.

Seguro Escolar: 70 francos franceses/año.

Piscina (Educación Primaria): 85 francos franceses/año.

El pago se efectuará mediante cheque a favor del centro docente, con carácter anual.

**Italia***Centro: Liceo Español «Cervantes» de Roma*

Servicios y actividades complementarias: 310.000 liras/año.  
El pago se efectuará mediante ingreso o transferencia a favor del centro docente, con carácter anual.

**Marruecos***Centro: Instituto Español «Melchor de Jovellanos» de Alhucemas*

Servicios y actividades complementarias:  
Alumnos españoles: 1.000 dirhams/año.  
Alumnos extranjeros:  
Educación Infantil y Primaria: 1.500 dirhams/año.  
ESO y Bachillerato: 1.000 dirhams/año.

*Centro: Instituto Español «Juan Ramón Jiménez» de Casablanca*

Servicios y actividades complementarias:  
Alumnos españoles: 1.500 dirhams/año.  
Alumnos extranjeros:  
Educación Infantil y Primaria ( 1.º y 2.º): 2.900 dirhams/año.  
Educación Primaria (3.º a 6.º): 2.400 dirhams/año.  
ESO y Bachillerato: 1.500 dirhams/año.

*Centro: Instituto Español «Lope de Vega» de Nador*

Servicios y actividades complementarias:  
Alumnos españoles: 1.000 dirhams/año.  
Alumnos extranjeros:  
Educación Infantil y Primaria: 1.500 dirhams/año.  
ESO y Bachillerato: 1.000 dirhams/año.

*Centro: Instituto Español «Severo Ochoa» de Tánger*

Servicios y actividades complementarias:  
Alumnos españoles: 1.000 dirhams/año.  
Alumnos extranjeros: 1.500 dirhams/año.

*Centro: Instituto Español «Juan de la Cierva» de Tetuán*

Servicios y actividades complementarias: 1.000 dirhams/año.

*Centro: Instituto Español «Ntra. Sra. del Pilar» de Tetuán*

Servicios y actividades complementarias:  
Alumnos españoles 1.000 dirhams/año.  
Alumnos extranjeros:  
ESO (1.º): 1.500 dirhams/año.  
ESO (2.º a 4.º) y Bachillerato: 1.000 dirhams/año.

*Centro: Colegio Español «Luis Vives» de Larache*

Servicios y actividades complementarias:  
Alumnos españoles: 1.000 dirhams/año.  
Alumnos extranjeros:  
Educación Infantil y Primaria (1.º a 3.º): 1.500 dirhams/año

*Centro: Colegio Español de Rabat*

Servicios y actividades complementarias:  
Alumnos españoles: 1.500 dirhams/año.  
Alumnos extranjeros:  
Educación Infantil y Primaria ( 1.º y 2.º): 2.900 dirhams/año.  
Educación Primaria (3.º a 5.º) 2.400 dirhams/año.

*Centro Colegio Español «Ramón y Cajal» de Tánger*

Servicios y actividades complementarias:  
Alumnos españoles: 1.000 dirhams/año.  
Alumnos extranjeros: 1.500 dirhams/año.

*Centro: Colegio Español «Jacinto Benavente» de Tetuán*

Servicios y actividades complementarias:  
Alumnos españoles: 1.000 dirhams/año.  
Alumnos extranjeros: 1.500 dirhams/año.

El pago se efectuará en dos períodos ( primera quincena de julio y durante el mes de enero), en efectivo o mediante transferencia.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, se establece lo siguiente:

- a) Reducción automática del 30 por 100 al segundo hermano inscrito en el centro y del 50 por 100 para los siguientes hermanos.
- b) Exención o reducción a los alumnos que ingresaron en el sistema educativo español cuando las condiciones económicas de acceso eran diferentes de las actuales o a aquéllos que ingresaron posteriormente y que por circunstancias familiares sobrevenidas hayan visto modificado sensiblemente el nivel económico familiar.

El número máximo de exenciones o de reducciones a la mitad de la cuota será el 10 por 100 del número de alumnos matriculados en el centro y su concesión corresponde al equipo directivo del centro o Comisión designada, entre aquéllos que acrediten buen rendimiento académico e insuficiencia de recurso económicos.

**Portugal***Centro: Instituto Español de Lisboa*

Actividades complementarias y extraescolares: 5.000 escudos/año.

El pago se efectuará en efectivo o mediante cheque nominativo a favor del centro docente, con carácter anual.

**Reino Unido***Centro: Instituto «Vicente Cañada Blanch»*

Actividades complementarias y extraescolares: 50 libras esterlinas/año.

El pago se efectuará mediante cheque o transferencia bancaria a favor del Instituto, o en efectivo, con carácter anual.

**Colombia***Centro Cultural y Educativo «Reyes Católicos» de Bogotá*

Actividades complementarias: 47.000 pesos/mes.

El pago se efectuará mediante efectivo y/o cheque, con carácter mensual.

Segundo.—Las cuotas por los servicios de transporte, comedor escolar y libros de texto, en aquellos centros en los que existan, serán determinados por la Consejería de Educación respectiva y en los países donde no exista, por el Director del centro, de acuerdo con el coste real del servicio y el número de usuarios.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de agosto de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15830** *ORDEN de 2 de agosto de 2001 por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido, Colombia y Guinea Ecuatorial, durante el curso 2001/2002.*

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, en su artículo 18.2, señala que los alumnos extranjeros en los centros docentes españoles en el exterior abonarán una cuota en concepto de enseñanza que será autorizada anualmente por este Ministerio, y en el artículo 19 que este Ministerio podrá establecer o autorizar un régimen específico de ayudas para el pago de las aportaciones económicas mencionadas en el artículo anterior.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales